

6000 2012



OFICIALIA MAYOR



OFICIO No. 500.- 69

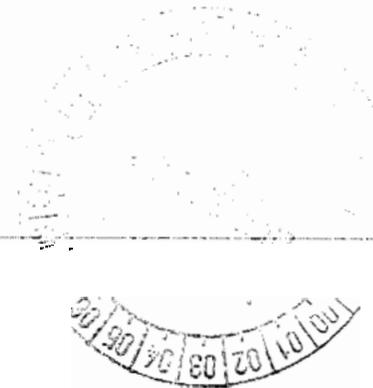
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

México, D.F., a 22 de enero del 2002

5614

LIC. CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Economía. Presente.

12/6/2002



Me refiero a lo previsto por el Artículo 69-D y 69-H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Al respecto, anexo le envío la Manifestación de Impacto Regulatorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos para la inspección y certificación de semilla de papa.

Lo anterior, a efecto que, de no existir inconveniente se emita el dictamen correspondiente.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

4379

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL OFICIAL MAYOR [Signature] ENE. 25 2002 XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA Rúbrica [Signature]



C.c.p. Dr. Javier Trujillo Ariaga.- Director en Jefe del SENASICA.- Presente Dr. Jorge Hernández Baeza.- Director General de Sanidad Vegetal.- Presente



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-2001, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción de material propagativo asexual de papa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Dirección General Jurídica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-FITO-2001, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL PROPAGATIVO ASEJUAL DE PAPA.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Directora General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 10, 20, 30, 60., 70. fracciones XIII, XV y XVIII, 19 fracciones I, inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta Dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación prevenir la diseminación de plagas que afecten a los vegetales y ejercer el control fitosanitario en la movilización de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios.

Que la papa (*Solanum tuberosum* L) es, por su valor nutritivo y energético, un alimento básico y necesario en la dieta de los mexicanos y su cultivo tiene gran importancia económica y social para numerosas familias del campo en nuestro país, para quienes constituye una fuente de trabajo.

Que existen en el mundo diversas plagas de importancia cuarentenaria y/o económicas como el Nemátodo Dorado (*Globodera rostochiensis*), el Nemátodo Agallador o de los mezquinos (*Meloidogyne chitwoodi*), el Nemátodo del Tallo (*Ditylenchus dipsaci*), la Mancha de la Cáscara (*Oospora pustulans*), el Gusano Blanco de la Papa (*Premnotrypes latithora*), entre otras, que dañan al cultivo de la papa, las que en su mayoría no están presentes en los Estados Unidos Mexicanos o están presentes pero no ampliamente distribuidas y que cualquier parte de la planta, principalmente los tubérculos, son capaces de diseminar estas plagas.

Que existen plagas de la papa que no son cuarentenarias pero causan daños económicos inaceptables a los productores cuando se encuentran presentes o con altas incidencias en material propagativo que se usa para producir tubérculos y que se refieren en esta norma como plaga no cuarentenaria reglamentada.

Que la mayoría de las plagas asociadas a la papa son capaces de afectar a otras solanáceas y otras familias botánicas y debido a que los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar por inspección visual del material propagativo, es necesario establecer las medidas fitosanitarias que regulen la producción de este tipo de material, con la finalidad de prevenir la diseminación y establecimiento de plagas de importancia cuarentenaria y no cuarentenarias reglamentadas.

Que en virtud de que se ha importado semilla tubérculo de papa de países con presencia de PVYⁿ, es necesario monitorear y analizar el cultivo para verificar la situación de esta plaga en México y asegurarnos de que no tenemos esta plaga.

Que el Sistema Nacional de Producción, Certificación y Comercio de semillas, a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, cuenta con programas de certificación de semillas en los que deben considerarse la condición fitosanitaria de las mismas.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

Que para atender los considerandos enunciados, con fecha 03 de enero de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-1995, "Por la que se establecen los requisitos para la inspección y certificación fitosanitaria de semilla de papa", iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, razón por la que con fecha _____ se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos con relación a dicho proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expide la presente Norma Oficial Mexicana, para quedar como NOM-041-FITO-2001, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL PROPAGATIVO ASEJUAL DE PAPA.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Vigilancia de la norma
6. Sanciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones fitosanitarias que debe cumplir el material propagativo asexual de papa en el territorio nacional, para prevenir el establecimiento y diseminación de plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas. Es de aplicación en todo el territorio nacional y está dirigida a las personas físicas o morales que produzcan material propagativo de papa.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es necesario consultar lo siguiente:

- Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1998.
- Norma Oficial Mexicana NOM-012-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de la papa.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Febrero de 1996.
- Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio del 2000.
- Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.
Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1998.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

- Acuerdo Fitosanitario y de Certificación entre Canadá y México relativo al Comercio Bilateral de Semilla de Papa. Signado el 23 de octubre de 1998.
- Norma NAPPO 956-022-01-s: Requisitos para la importación de papas hacia un país miembro de NAPPO Aprobada por el Comité Ejecutivo de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) el 18 de octubre de 1998.
- Norma NAPPO 989-001s. Acreditación de laboratorios de análisis fitosanitarios. Aprobada por el Comité Ejecutivo de la Organización Norteamericana de Protección a las Plantas (NAPPO) el 18 de octubre de 1998.

Así como las modificaciones a las mismas u otras relacionadas que posteriormente publique la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3. Definiciones

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

- 3.1 **Certificado de origen:** Documento expedido por Autoridad Oficial competente en la materia o por empresa productora de material propagativo de papa que hace constar el lugar de producción e identidad de dicho material.
- 3.2 **Cuarentena:** Restricción a la movilización de mercancías, que se establecen en normas oficiales con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas en áreas donde no se sabe que existen. Por sus objetivos, podrán ser exteriores si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas, o interiores si retardan la propagación, controlan o erradican cualquier plaga que se haya introducido.
- 3.3 **Esqueje:** Parte de una rama u hoja capaz de originar una nueva planta.
- 3.4 **Evaluación de la conformidad:** La determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.
- 3.5 **Invernadero:** Es una estructura rígida que permite establecer y desarrollar plantas en un ambiente protegido de los factores del medio ambiente que pueden alterar la calidad o fitosanidad del cultivo de papa.
- 3.6 **In vitro:** Es aquel vegetal que se desarrolla en un medio de cultivo nutrimental artificial bajo condiciones de asepsia, y contenido en un envase (tubos de ensaye, matraces, frascos de vidrio u otros equivalentes), previamente esterilizado.
- 3.7 **Laboratorio de pruebas:** Persona moral aprobada por la Secretaría para realizar diagnósticos fitosanitarios, análisis de residuos y calidad de plaguicidas, así como evaluaciones de efectividad biológica de los insumos, en los términos establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- 3.8 **Lote:** Producto obtenido en invernadero o laboratorio a partir de material propagativo sembrado en la misma fecha y que proviene de un solo material inicial. En campo, es el producto obtenido de material propagativo de la misma variedad, predio de producción y periodo de siembra (máximo 7 días).
- 3.9 **Material inicial:** Plántulas in vitro diagnosticadas libres de plagas, con identificación varietal y origen documentado, a partir de las cuales se puede obtener material propagativo certificado. La constatación fitosanitaria (libre de plagas) debe hacerse en el 100% de las plántulas.



- 3.10 **Material de multiplicación:** Plántulas *in vitro* obtenidas de la propagación aséptica de material inicial o de su descendencia.
- 3.11 **Material propagativo:** Planta, plántula, material *in vitro*, microtubérculos, minitubérculos, semilla-tubérculo, esquejes y partes de las mismas que sirve para la reproducción de la especie.
- 3.12 **Microtubérculo:** Tubérculo obtenido *in vitro* a partir de material inicial.
- 3.13 **Minitubérculo:** Tubérculo obtenido en invernadero a partir de material inicial o de la primera generación de material nuclear.
- 3.14 **Obtentor:** Persona física o moral que mediante un proceso de mejoramiento haya obtenido y desarrollado, una variedad vegetal de cualquier género y especie.
- 3.15 **Organismo de certificación:** Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación.
- 3.16 **Papa:** Planta perteneciente a la familia botánica de las Solanáceas, de nombre científico *Solanum tuberosum* L.
- 3.17 **Plaga:** Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.
- 3.18 **Plagas AI:** Plagas cuarentenarias no presentes en México.
- 3.19 **Plagas A2:** Plagas cuarentenarias limitadas a una o varias regiones de México y que están bajo control oficial.
- 3.20 **Plaga cuarentenaria:** Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro en donde no está presente o si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.
- 3.21 **Plaga no cuarentenaria reglamentada:** Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.
- 3.22 **Plaga regulada:** Plaga bajo control oficial (cuarentenarias o no cuarentenarias reglamentadas)
- 3.23 **Prebásica I (Prenuclear):** Plántulas y/o microtubérculos producidos *in vitro*, en laboratorio, bajo condiciones asépticas.
- 3.24 **Prebásica II (Nuclear):** Progenie de material prenuclear producida en un medio ambiente protegido en sustrato y diagnosticada libre de plagas.
- 3.25 **Predio:** Superficie continua de terreno sembrada con un cultivo.
- 3.26 **Puntos de verificación interna:** instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos y, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra.
- 3.27 **Requisitos fitosanitarios:** Condiciones fitosanitarias que debe reunir un producto o subproducto vegetal para mitigar el riesgo que éste puede representar para la introducción y dispersión de plagas reguladas en un área.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

- 3.28** Secretaría: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- 3.29** Semilla certificada: Es aquella que reúne los requisitos y especificaciones de calidad y sanidad establecidos por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), los cuales fueron verificados por una unidad de verificación o personal oficial.
- 3.30** Semilla-Tubérculo: Se refiere al tubérculo de papa que reúne las características fitosanitarias especificadas en esta norma.
- 3.31** Semilla verdadera: Aquella que resulta de la fusión sexual de gametos, en contraste con la semilla tubérculo que es producida asexualmente.
- 3.32** Suelo: Capa superficial de la tierra en la cual crecen y se desarrollan las plantas y demás partes vegetales propagativas.
- 3.33** Sustrato: Material de origen orgánico o inorgánico que sirve como soporte para plantas, ejemplos: vermiculita, agrolita, peat-moss, tezontle, arena lavada y vermicomposta; libres de plagas.
- 3.34** Tapete **sanitizante**: Recipiente que contiene una almohadilla humedecida con un desinfectante, que se coloca en la entrada de laboratorios e invernaderos para desinfectar el calzado de las personas o las ruedas del equipo que tienen acceso a las instalaciones.
- 3.35** Tolerancia: Nivel máximo aceptable de plagas, impurezas, suelo o cualquier otra característica que afecte la calidad o fitosanidad del material propagativo de papa.
- 3.36** Unidad de verificación: persona física o moral aprobada por la Secretaría para prestar, a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales y expedir certificados fitosanitarios.
- 3.37** Verificación: constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio, del cumplimiento de las normas oficiales, expresándose a través de un dictamen.
- 3.38** Zona bajo protección: Área geográfica que reúne las características fitosanitarias que la Secretaría establece como requisito para su eventual reconocimiento como zona libre.
- 3.39** Zona libre: Área geográfica determinada en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga de vegetales específica, durante un periodo determinado, de acuerdo con las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la Secretaría.

4. Especificaciones

4.1 Del material **prebásico I (prenuclear)**

El material prebásico I deberá producirse en laboratorios de propagación que cumplan con los siguientes requisitos y especificaciones:

4.1.1 Infraestructura

- a) Acceso con doble puerta y con tapete sanitizante.
- b) Señalamientos que permitan identificar áreas de trabajo, salidas de emergencia, equipo y materiales de trabajo.
- c) Áreas físicamente independientes para:
 1. Actividades administrativas.
 2. Lavado y esterilización de material.
 3. Preparación de reactivos y medios de cultivo.
 4. Transferencia y propagación aséptica.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

5. Incubación de material *in vitro*.

4.1.2 Operación

- a) Manual de organización y operación.
- b) Libro de Registro con hojas foliadas y no desprendibles para constatar la adquisición e incorporación al sistema de propagación del laboratorio de todo el material inicial.
- c) Bitácora de lotes con hojas foliadas y no desprendibles en la que se registre la fecha de propagación, el material inicial, el número de plantas *in vitro* producidas, el número de plantas eliminadas por contaminación y el destino final de las plántulas propagadas con éxito.
- d) ~~Protocolos de micropropagación en los que se describan paso a paso las metodologías utilizadas para el cultivo *in vitro* de papa. Esto incluye preparar y conservar medios de cultivo, esterilizar, propagar e incubar plantas *in vitro* en condiciones controladas de temperatura y luz.~~
- e) Literatura científica que respalde los procedimientos usados en el laboratorio.

4.1.3 Material inicial

a) Importado

1. Copia del Certificado Fitosanitario Internacional con una declaración adicional que especifique que el producto está libre de plagas.
2. Dictamen de un laboratorio del país de origen o procedencia con resultado negativo a plagas de la papa, de acuerdo al procedimiento descrito en el Apéndice 1 o su equivalente a juicio de la Secretaría.
3. Certificado de origen e identidad varietal emitido por el proveedor o por el propio responsable del laboratorio de propagación, cuando éste haya micropropagado meristemos a partir de plantas de campo para obtener el material inicial.
4. Permiso escrito del obtentor en caso de utilizar materiales protegidos o en trámite (usufructuario autorizado), cuando éstos no sean del dominio público.

b) Nacional

1. Dictamen de laboratorio de pruebas con resultado negativo a plagas de la papa, de acuerdo al procedimiento descrito en el Apéndice 1.
2. Certificado de origen e identidad varietal emitido por el proveedor o por el propio responsable del laboratorio de propagación, cuando éste haya micropropagado meristemos a partir de plantas de campo para obtener el material inicial.
3. Permiso escrito del obtentor en caso de utilizar materiales protegidos o en trámite (usufructuario autorizado), cuando éstos no sean del dominio público.

4.1.4 Material de multiplicación

Las plántulas *in vitro* propagadas a partir del material inicial, o de su descendencia *in vitro*, deberán cumplir con los requisitos señalados en el punto 4.1.3 inciso a) o b) según sea el caso, con excepción del dictamen de laboratorio o copia del Certificado Fitosanitario Internacional. El material de multiplicación tendrá el mismo estado fitosanitario que el material inicial del que provienen.

4.2 Del material prebásico II (nuclear)

Los invernaderos dedicados a la producción de material prebásico II deberán cumplir los siguientes requisitos y especificaciones:

4.2.1 Infraestructura

- a) Acceso con doble puerta y tapete sanitizante.



- b) Malla a prueba de insectos cubriendo ductos de ventilación o cualquier parte del invernadero por la que pudiera introducirse un insecto.
- c) Trampas para insectos vectores de enfermedades.
- d) Cubierta (plástico o concreto) o condiciones (mesas) para evitar el contacto directo entre el suelo del invernadero y el sustrato en el que se cultiva el material prebásico II.
- e) Ausencia de malezas dentro y alrededor (3m) del invernadero.

4.2.2 Operación

- a) Manual de organización y operación.
- b) Bitácora.-de-siembra .y-cosecha-con-Rojas foliadas y no desprendibles en la que se especifique el lote del material prebásico I, o prebásico II, usados para sembrar o plantar, el número de plántulas o minitubérculos sembrados, plantas muertas y resembradas, número de minitubérculos cosechados por lote y fecha de siembra y cosecha.
- c) Bitácora de manejo con hojas foliadas y no desprendibles en la que se registren los resultados de las inspecciones al cultivo y trampas para insectos, los riegos, plaguicidas, fertilizantes o cualquier otro insumo que se aplique al cultivo.

4.2.3 Sustrato para siembra

El material propagativo debe cultivarse en sustrato libre de *Globodera rostochiensis*. Esta característica deberá constatarse por medio de un análisis fitosanitario de un laboratorio de pruebas. Cuando el sustrato contenga suelo deberá aplicarse un tratamiento biocida.

4.2.4 Riego

El agua utilizada para regar debe provenir de fuentes que minimicen el riesgo de que ésta sea portadora de plagas de la papa, o bien debe tratarse química o físicamente para eliminar este riesgo.

4.2.5 Manejo fitosanitario

El cultivo y las instalaciones (incluyendo las trampas para insectos) deben inspeccionarse diariamente para detectar la presencia de plantas enfermas, insectos y maleza. La detección de éstas y las medidas fitosanitarias aplicadas para su control deberán registrarse en la bitácora de manejo (4.2.2 inciso c). Las herramientas que se utilizan para manejar el cultivo dentro del invernadero deben desinfectarse.

4.2.6 Diagnóstico fitosanitario

La ausencia de plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas en el lote de material prebásico II se constatará de acuerdo con el procedimiento para la verificación fitosanitaria descrito en el Apéndice 2.

4.3 De la semilla tubérculo

4.3.1 Características del terreno

La producción de semilla procederá únicamente cuando el predio cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Esté libre de *Globodera rostochiensis*. El estado fitosanitario del terreno deberá respaldarse con el dictamen emitido por un laboratorio de pruebas en base a una muestra de suelo tomada por un organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial, de acuerdo al procedimiento descrito en el Apéndice 3.
- b) Donde no ha sido detectado *Meloidogyne chitwoodi*.

4.3.2 Material propagativo



Para producir semilla tubérculo deberá sembrarse el terreno con material prebásico I, prebásico II o semilla tubérculo que cumpla con los requisitos fitosanitarios especificados en esta norma y deberá obtener el permiso de siembra (formato anexo SV/SNICS-04) en la Delegación Estatal de la Secretaría que le corresponda.

4.3.3 Diagnóstico fitosanitario

La semilla tubérculo deberá estar libre de plagas cuarentenarias. La incidencia de plagas no cuarentenarias reglamentadas no deberá exceder los niveles de tolerancias especificados en el punto 4.6.3. La verificación del cumplimiento de estos requisitos se constatará de acuerdo con el procedimiento descrito en el Apéndice 3.

4.4 Del Inicio de funcionamiento

Las personas físicas o morales que sean poseedores, usufructuarios o beneficiarios de laboratorios, invernaderos o predios que pretendan producir material propagativo de papa, deberán presentar a la Secretaría la solicitud de inicio de funcionamiento debidamente requisitada (formato anexo SV/SNICS-01). Este documento deberá entregarse en la ventanilla de la Dirección General de Sanidad Vegetal, ubicada en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia del Carmen, Coyoacán, México, D.F., Código postal 04100, o en la Delegación de la Secretaría del estado en el que el interesado pretende producir material propagativo de papa. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Para personas morales

1. Acta constitutiva.
2. Copia certificada de poder notarial, que establezca y acredite el nombre del representante legal para actos de administración.
3. Domicilio y croquis de localización de oficinas, laboratorios, invernaderos y/o predios.
4. Comprobante de pago de derechos, con sello original, de acuerdo a la tarifa vigente de la Ley Federal de Derechos por la certificación (Art. 86-A, fracción VIII y formato 5 de SAT).

b) Para personas físicas

Cumplir con los requisitos siguientes:

1. Domicilio y croquis de localización de oficinas, laboratorios, invernaderos y/o predios.
2. Comprobante de pago de derechos, con sello original, de acuerdo a la tarifa vigente de la Ley Federal de Derechos por la certificación (Art. 86-A, fracción VIII y formato 5 de SAT).

4.5 Del registro

La Secretaría, en la fecha de recepción de la solicitud de inicio de funcionamiento, asignará al interesado en el formato SV/SNICS-01 el número de registro, el cual se usará como referencia en cualquier trámite relacionado con el cumplimiento de esta norma o de los requisitos para la certificación de semilla establecidos por el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS).

4.6 De la verificación y certificación fitosanitaria

Las características fitosanitarias especificadas en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 para material prebásico I, prebásico II y semilla tubérculo, respectivamente, serán verificadas de acuerdo al siguiente procedimiento:

4.6.1 Para material prebásico I

- a) El interesado entregará a la Secretaría la solicitud de evaluación de la conformidad en el formato SV/SNICS-03. Solo se recibirán solicitudes de personas físicas o morales que cuenten con el número de registro asignado en el formato SV/SNICS-01.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

- b) La Secretaría, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, designará al oficial que, en una visita de inspección realizará la evaluación de la conformidad. Los gastos de esta actividad serán cubiertos por el interesado.
- c) El oficial levantará un acta de inspección que especificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos. En caso de cumplir con la norma, la Secretaría a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal extenderá el certificado de cumplimiento de norma (formato SV-02) en un período no mayor de 15 días después de la emisión del acta de inspección.
- d) La Secretaría emitirá el certificado de cumplimiento de norma cuando los resultados del laboratorio de pruebas demuestren la ausencia de plagas en el material inicial. Esta certificación será válida por dos años para todos los materiales iniciales y materiales de multiplicación que se produzcan a partir de éstos. La renovación del certificado de cumplimiento se hará por la Secretaría, a solicitud de parte (45 días antes del vencimiento de la certificación) cuando se demuestre, mediante muestreo y diagnóstico, que el material inicial y/o material de multiplicación está libre de PVX, PVY, PVS y PVA.

4.6.2 Para material prebásico II

- a) El interesado entregará a la Secretaría, a través de la Delegación estatal (oficinas del Programa de Sanidad Vegetal o del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas) o la Dirección General de Sanidad Vegetal la solicitud de evaluación de la conformidad en el formato SV/SNICS-03. Sólo se recibirán solicitudes de personas físicas o morales que cuenten con el número de registro asignado en el formato SV/SNICS-01.
- b) La Secretaría entregará al interesado una copia sellada de recibido de la solicitud.
- c) El interesado contratará los servicios de un organismo de certificación o unidad de verificación aprobada en la materia. El interesado seleccionará el organismo de certificación o unidad de verificación del directorio fitosanitario o de las listas oficiales actualizadas que tiene disponible la Delegación de la Secretaría en su entidad. En caso de no existir estos agentes de evaluación de la conformidad, la Secretaría, designará al oficial quien realizará la evaluación de la Conformidad. Los gastos de esta actividad serán cubiertos por el interesado. La evaluación de la conformidad se llevará a cabo por una Unidad de Verificación, Organismo de Certificación o personal oficial sólo cuando el interesado presente al verificador la solicitud de evaluación de la conformidad debidamente sellada por la Secretaría.
- d) El organismo de certificación o la unidad de verificación emitirá un dictamen de evaluación de la conformidad que especificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos. En caso de que las visitas de inspección sean realizadas por un oficial, éste levantará un acta de inspección que especificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos.
- e) En caso de cumplir con la norma, el organismo de certificación o la Secretaría extenderá el certificado de cumplimiento de norma (formato SV-02) en un período no mayor de 15 días después de la emisión del dictamen o acta de inspección. El certificado de cumplimiento de norma amparará sólo a los lotes que fueron examinados y muestreados.
- f) Cualquier síntoma o insecto que no pueda diagnosticarse con seguridad deberá confirmarse enviando el material a un laboratorio de pruebas para su diagnóstico. Los gastos de envío y diagnóstico deben ser cubiertos por el interesado.
- g) Cuando se detecten plagas cuarentenarias A2 (*Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne chitwoodi*) o cualquier otra plaga enlistada como cuarentenaria en la Norma NAPP0 956-022-01-S: Requisitos para la importación de papas hacia un país miembro de NAPP0, el invernadero no será elegible para certificación de cumplimiento de norma y el producto se someterá a las medidas fitosanitarias establecidas por la Secretaría.
- h) El lote en el cual se detecte cualquier plaga regulada, no será elegible para certificación de cumplimiento de norma, aunque podrá calificar como semilla tubérculo si cumple con las tolerancias especificadas en esta norma.

4.6.3 Para semilla tubérculo

- a) El interesado entregará a la Delegación de la Secretaría en el Estado donde producirá la semilla tubérculo



(oficinas del Programa de Sanidad Vegetal o del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas), la solicitud de evaluación de conformidad en el formato SV/SNICS-03. Solo se recibirán solicitudes de personas físicas o morales que cuenten con el número de registro asignado en el formato SV/SNICS-01.

- b) La Secretaría entregará al interesado una copia sellada de recibido de la solicitud.
- c) El interesado contratará los servicios de un organismo de certificación o unidad de verificación aprobadas en la materia, que seleccionará del directorio fitosanitario o de las listas oficiales actualizadas que tiene disponible la Delegación de la Secretaría en su entidad.
- d) El organismo de certificación, la unidad de verificación o personal oficial emitirá un dictamen de evaluación de la conformidad que constatará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos especificados en el punto 4.3, así como los niveles de tolerancias establecidos en el cuadro siguiente.

NIVELES DE TOLERANCIA PARA MATERIAL PROPAGATIVO DE PAPA

PLAGAS	CATEGORIA DE SEMILLA Y NIVELES DE TOLERANCIA EN %				
	B ¹	R1	R2	R3	C
Plagas A1 (Monitoreo)					
PVY ⁿ PVY ^{ntn}	0	0	0	0	0
<i>Clavibacter michiganensis</i> subsp. <i>sepedonicus</i>	0	0	0	0	0
<i>Ralstonia solanacearum</i> raza 3	0	0	0	0	0
<i>Leptinotarsa decemlineata</i>	0	0	0	0	0
Plagas A2					
<i>Globodera rostochiensis</i>	0	0	0	0	0
<i>Meloidogyne chitwoodi</i>	0	0	0	0	0
Plagas no cuarentenarias reglamentadas ²					
PVA	0.1	0.2	0.3	0.4	0.5
PVX	0.2	0.5	1.0	2.0	3.0
PVS	0.2	0.4	0.6	0.8	1.0
PVY Mosaico rugoso	0.2	0.4	0.6	0.8	1.0
PLRV Enrollamiento de la hoja	0.2	0.4	0.6	0.8	1.0
<i>Fusarium</i> sp.	0.0	0.25	0.5	0.75	1.0
<i>Verticillium</i> sp	0.0	0.025	0.03	0.04	0.05
<i>Rhizoctonia</i> ³	1.0	2.0	3.0	4.0	5.0
<i>Streptomyces</i> ³	0.0	0.5	1.0	2.0	3.0
<i>Spongospora</i> ³	0.0	0.5	1.0	1.5	2.0
<i>Phytophthora infestans</i>	0.5	0.5	0.75	0.75	1.0
<i>Erwinia</i> sp. ²	0.0	0.02	0.05	0.075	0.1
<i>Phthorimaea operculella</i> ²	0.5	0.5	0.75	1.0	1.0
<i>Epicaerus cognatus</i> ²	0.0	0.02	0.05	0.075	0.1

1. B= Básica=(Primera generación de campo); R1= Registrada (segunda generación de campo); R2= Registrada (Tercera generación de campo); R3= Registrada 3 (Cuarta generación de campo); C= Certificada = G5 (Quinta generación de campo).
2. La inspección y diagnóstico para plagas no cuarentenarias reglamentadas es visual, excepto para PVY (Apéndice 3)
3. Los porcentajes de infección para estas plagas se cuantifican de acuerdo a los siguientes criterios:
 - <1 % de la superficie del tubérculo afectada (trazas), no se cuantifica.
 - De 1 a 10 % de la superficie del tubérculo afectada. Máxima tolerancia de acuerdo a la tabla.
 - >10 % de la superficie del tubérculo afectada (alto) no hay tolerancia, el lote es rechazado.
4. La infección combinada de *Rhizoctonia*, *Streptomyces* y *Spongospora* no deberá exceder el 5% de tubérculos con un nivel 1 a 10 % de la superficie afectada. No deberá exceder el máximo nivel de tolerancia especificado para cada plaga.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

- e) En caso de cumplir con la norma, el organismo de certificación o la Secretaría a través de la Delegación Estatal extenderá el certificado correspondiente (formato SV-02) y en su caso el certificado fitosanitario de movilización nacional (CFMN).
- f) El lote en el cual se detecte plaga no cuarentenaria reglamentada por arriba de las tolerancias especificadas en esta norma, no será elegible para certificación de cumplimiento de norma.
- g) La detección de una plaga cuarentenaria A2 (*Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne chitwoodi*) o cualquier otra plaga enlistada como cuarentenaria en la Norma NAPPO 956-022-01-s: Requisitos para la importación de papas hacia un país miembro de NAPPO, descalificará el lote de producción de semilla tubérculo para certificación de cumplimiento de norma y el producto se someterá a las medidas fitosanitarias establecidas por la Secretaría.

4.7 De la movilización de material propagativo.

El material propagativo de papa que se pretenda movilizar deberá ampararse con el CFMN expedido por organismos de certificación, unidades de verificación o personal oficial, en el lugar de producción. Este certificado será requerido en los puntos de verificación interna (PVI) y en las zonas bajo protección y zonas libres de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000. El CFMN deberá especificar que el producto cumple con los requisitos fitosanitarios incluidos en esta Norma. La semilla certificada por SNICS identificada con etiqueta de certificación no requerirá el CFMN.

5. Vigilancia de la norma

Corresponde a la Secretaría, así como a los organismos de certificación, unidades de verificación y a los organismos auxiliares de sanidad vegetal, vigilar y hacer cumplir los objetivos y disposiciones establecidas en la presente Norma.

6. Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Bibliografía

CABI. 1999. Crop Protection Compendium Global Module. Centre for Agriculture and Biosciences International. United Kingdom.

Centro internacional de la papa. 1996. Principales enfermedades, nemátodos e insectos de la papa. Ministerio de Agricultura. Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria. Lima, Perú. 110 pp.

COSAVE. Listas A1 y A2 de plagas cuarentenarias de la región COSAVE. Secretaría Técnica del COSAVE. 1998. <http://www.cosave.org.py/lpccosavcesp.html>.

EPPO. EPPO Standard PM1/2(8) A1 and A2 Quarantine Lists : EPPO Electronic Documentation Service. September 1999. <http://www.eppo.org/QUARANTINE/LISTS/lists.html>.

Flores F. X. 1993. Evaluación del Fungicida Flutaloniil contra *Rhizoctonia solani* en papa. XVI Reunión de la Asociación Latinoamericana de la Papa. Compendios ALAP 93, Santo Domingo, República Dominicana.

Hewitt, W. B., and Luigi Chiarappa. 1978. Plant Health and Quarantine in International Transfer of Genetic Resources. CRC PRESS, Inc. Cleveand Ohio, 1978.



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION

Jeffries, C. 1998. FAO/IPGRI. Technical Guidelines for the Safe Movement of Germoplasm No. 19, Potato. Food and Agriculture Organization of the United Nations, Rome/International Plant Genetic Resources Institute, Rome. 177 pp.

Lamberti F. and Taylor C. E. 1979. Root Knot Nematodes *Meloidogyne* species, Systematics, Biology and Control. ACADEMIC PRESS.

NAPPO/FAO. 1996. Glossary of Phytosanitary Terms. NAPPO Secretariat Ottawa, Ontario. Canadá.

Rosas, R.M. 1992 Problemas fitosanitarios involucrados en el Movimiento de Grandes Volúmenes de Semilla Tubérculo de-Papa. Memorias del Taller de-Trabajo Análisis de la Producción de Semilla Tubérculo de-Papa en México. Inédito. Dirección General de Sanidad Vegetal, México, D.F.

SAGAR, 1996. Ley Federal de Variedades Vegetales. Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, México, D.F. Diario Oficial de la Federación octubre 25, 1996.

Salazar, L. F. 1996. Potato Viruses and their Control. International Potato Center (CIP) Lima, Perú. 214 pp.

SARH. 1994. Manual de muestreo y procesamiento para la identificación de los principales patógenos de la papa. México, D.F. 16 pp.

Smith I. M., J. Dunez, D. H. Phillips, R. A. Lelliot, S. A. Archer. 1986. European Handbook of Plant Diseases, Blackwell Scientific Publications LTD

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con Normas Internacionales hasta el momento de su elaboración.

9. Disposiciones transitorias

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F. ___ de _____ del 2001

Sufragio Efectivo. No Reelección
La Directora General Jurídico

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION

FORMATO SV/SNICS-01

SOLICITUD DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE PERSONAS FISICAS O MORALES PARA PRODUCIR MATERIAL PROPAGATIVO ASEJUAL DE PAPA.

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA			
NUMERO DE REGISTRO:	/	/	/ SELLO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y a los procedimientos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-041-FITO-2001, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la producción de material propagativo asexual de papa, solicito el inicio de funcionamiento, para producir material propagativo asexual de papa:

PERSONA FISICA O MORAL:
 NOMBRE _____ RFC _____
 DOMICILIO: CALLE _____ NÚM. _____
 LOCALIDAD : _____ ESTADO: _____
 TEL. Y/O FAX: _____

REPRESENTANTE LEGAL:
 NOMBRE _____ RFC _____
 DOMICILIO: CALLE _____ NÚM. _____
 LOCALIDAD : _____ ESTADO: _____
 TEL. Y/O FAX: _____

TIPO DE MATERIAL PROPAGATIVO ASEJUAL DE PAPA QUE PRODUCE:
 PREBASICO I (PRENUCLEAR)¹ PREBASICO II (NUCLEAR)² SEMILLA TUBERCULO³

VOLUMEN APROXIMADO QUE SE PRETENDE PRODUCIR: _____

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN A LA SOLICITUD DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO:
 a) PERSONA MORAL:
 1. ACTA CONSTITUTIVA
 2. COPIA CERTIFICADA DE PODER NOTARIAL QUE ACREDITE AL REPRESENTANTE LEGAL
 3. CROQUIS DE LOCALIZACION DE OFICINAS, LABORATORIOS, INVERNADEROS Y/O PREDIOS
 4. COMPROBANTE DE PAGOS DE DERECHOS
 b) PERSONA FISICA
 1. CROQUIS DE LOCALIZACION DE OFICINAS, LABORATORIOS, INVERNADEROS Y/O PREDIOS
 2. COMPROBANTE DE PAGOS DE DERECHOS

ATENTAMENTE
 PROTESTO DE DECIR VERDAD
 PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL
 NOMBRE: _____ FIRMA: _____

1. Para material prebásico I (prenuclear) la solicitud deberá remitirse a la Dirección General de Sanidad Vegetal, ubicada en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Col. del Carmen Coyoacán, México, D.F., C.P 04100; turnando copia a la Delegación estatal de la Secretaría que le corresponda y al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas sita en Lope de Vega 125, Col. Chapultepec Morales, C.P. 11570, México, D.F.
2. Para material prebásico II (nuclear) la solicitud deberá remitirse a la Delegación Estatal de la Secretaría que le corresponda; turnando copia a la Dirección General de Sanidad Vegetal, ubicada en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Col. del Carmen Coyoacán, México, D.F., C.P 04100 y al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas sita en Lope de Vega 125, Col. Chapultepec Morales, C.P. 11570, México, D.F.
3. Para semilla tubérculo la solicitud deberá remitirse a la Delegación Estatal de la Secretaría que le corresponda, turnando copia a la Dirección General de Sanidad Vegetal, ubicada en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Col. del Carmen Coyoacán, México, D.F., C.P 04100 y al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, sita en Lope de Vega 125, Col. Chapultepec Morales, C.P. 11570, México, D.F.



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION

FORMATO SV-02

	<p>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</p> <p>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</p> <p>DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL</p>	 <p>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</p>
---	--	---

CERTIFICADO FITOSANITARIO DE CUMPLIMIENTO DE LA NOM-041-FITO-2001

FECHA DE CERTIFICACION: / / / /

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-FITO-2001, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA PRODUCCION DE MATERIAL PROPAGATIVO ASEJUAL DE PAPA, SE EXTIENDE EL PRESENTE

CERTIFICADO FITOSANITARIO No. 001 /

AL PRODUCTOR O EMPRESA:

CON N° DE REGISTRO:

QUE PRODUCE MATERIAL PROPAGATIVO DE PAPA:

PREBASICO I (PRENUCLEAR) VIGENCIA: / / / /

PREBASICO II (NUCLEAR) Ciclo: _____ Variedad: _____ Volumen: _____

SEMILLA TUBERCULO Ciclo: _____ Variedad: _____ Categoria² _____

Volumen: _____

SE LE PREVIENE QUE DEBERA AJUSTARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE SANIDAD VEGETAL, GUARDANDO LA RESPONSABILIDAD Y LEGALIDAD EN SUS ACCIONES, A FIN DE PROTEGER LA PRODUCCION AGRICOLA DEL PAIS, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARA ACREEDOR DE LAS SANCIONES LEGALES QUE PROCEDAN.

NOMBRE Y FIRMA DEL
FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA
U ORGANISMO DE CERTIFICACION
QUE CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

ESTE CERTIFICADO DEBERA COLOCARSE EN UN LUGAR VISIBLE AL USUARIO EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA.

1. Periodo de cultivo primavera, verano, otoño, invierno o cualquier combinación.
2. Categoria: Registrada 1 (R1), Registrada 2 (R2), Registrada 3 (R3) y Certificada (C).



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION

FORMATO SV/SNICS-03

SOLICITUD DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NOM-041-FITO-2001

A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 FRACCION XXI, ARTICULO 19 FRACCION I INCISOS i, j, k y l, y ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-FITO-2001, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA PRODUCCION DE MATERIAL PROPAGATIVO ASEJUAL DE PAPA, SOLICITO LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD CON LA NORMA PARA LA PERSONA FISICA O MORAL CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION:

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	
NUMERO DE REGISTRO:	
UBICACION:	
NOMBRE DEL PROPIETARIO (PERSONA FISICA) O REPRESENTANTE LEGAL (PERSONA MORAL):	
DIRECCION Y TELEFONO:	
TIPO DE MATERIAL QUE PRETENDE CERTIFICAR	
PREBASICO I (PRENUCLEAR) ¹	<input type="checkbox"/>
PREBASICO II (NUCLEAR) ²	<input type="checkbox"/>
SEMILLA TUBERCULO ³	<input type="checkbox"/>
VARIEDAD DE PAPA	CATEGORIA ⁴
CICLO ⁵	
VOLUMEN APROXIMADO DE PRODUCCION:	
_____ NOMBRE Y FIRMA DEL PRODUCTOR O INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL	
LUGAR Y FECHA	

1. Para material prebásico I (prenuclear) la solicitud deberá remitirse a la Dirección General de Sanidad Vegetal, ubicada en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Col. del Carmen Coyoacán, México, D.F., C.P 04100; turnando copia a la Delegación estatal de la Secretaría que le corresponda y al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas sita en Lope de Vega 125, Col. Chapultepec Morales, C.P. 11570, México, D.F.
2. Para material prebásico II (nuclear) la solicitud deberá remitirse a la Delegación Estatal de la Secretaría que le corresponda; turnando copia a la Dirección General de Sanidad Vegetal, ubicada en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Col. del Carmen Coyoacán, México, D.F., C.P 04100 y al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, sita en Lope de Vega 125, Col. Chapultepec Morales, C.P. 11570, México, D.F.
3. Para semilla tubérculo la solicitud deberá remitirse a la Delegación Estatal de la Secretaría que le corresponda, turnando copia a la Dirección General de Sanidad Vegetal, ubicada en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Col. del Carmen Coyoacán, México, D.F., C.P 04100 y al Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, sita en Lope de Vega 125, Col. Chapultepec Morales, C.P. 11570, México, D.F.
4. Categoría (B1, R1, R2, R3 ó C)
5. Período de cultivo primavera, verano, otoño, invierno o cualquier combinación.



SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION

ORMATO SV/SNICS-04

	<p>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</p> <p>SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA</p> <p>DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL</p>	 <p>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</p>
---	--	---

PERMISO DE SIEMBRA PARA SEMILLA TUBERCULO DE PAPA

USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA
NUMERO DE PERMISO: ____ / ____ / ____ / ____

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1; 2; 3; 5; 6; 7 FRACCION VI Y XXI; 19, FRACCION I, INCISOS i, j, k y l; 33; 44 y 47 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, Y EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-FITO-2001, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA PRODUCCION DE MATERIAL PROPAGATIVO ASEJUAL DE PAPA, SE OTORGA EL PERMISO DE SIEMBRA AL PREDIO, CUYOS DATOS SE MENCIONANA CONTINUACION:

NOMBRE O RAZON SOCIAL:

NOMBRE DEL PROPIETARIO:

DIRECCION Y TELEFONO:

NUMERO DE REGISTRO

VARIEDADES:

DOCUMENTOS QUE AMPARAN LA FITOSANIDAD DE MINITUBERCULOS O SEMILLA TUBERCULO

CERTIFICADO FITOSANITARIO DE IMPORTACION	No. _____
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NOM-041	No. _____
CERTIFICADO FITOSANITARIO DE MOVILIZACION NACIONAL	No. _____
CERTIFICACION SNICS	ETIQUETAS Nos. _____

AREA O SUPERFICIE:

FECHA DE SIEMBRA:

FECHA PROBABLE DE LA COSECHA:

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DEL
CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL

LUGAR Y FECHA

C.C.P. JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL
C.C.P. DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

APENDICE 1

PROCEDIMIENTO PARA EL DIAGNOSTICO FITOSANITARIO DE MATERIAL PREBASICO I (PRENUCLEAR) (LABORATORIO)

I. Colecta del material para diagnóstico

- a) El laboratorio de micropropagación solicitará a la Delegación de la Secretaría la inspección *in situ*. El oficial firmará la bitácora en la que se registra el material de donde se obtuvo la muestra.
- b) Un entrenado de cada plántula que se pretende certificar como material inicial (mínimo 50 entrenudos), ~~deberá transferirse asépticamente a medio de cultivo en recipientes debidamente sellados.~~
- c) El oficial enviará al laboratorio de pruebas seleccionado por el interesado la muestra para diagnóstico. El envío deberá hacerse en un empaque térmico que evite el deterioro y contaminación de la muestra y mantenga la temperatura entre 5-12°C. Los gastos por envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado.

II. Pruebas de diagnóstico

Las siguientes técnicas se utilizarán para constatar la ausencia de plagas, de acuerdo a los protocolos autorizados por el Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria de la Dirección General de Sanidad Vegetal

- a) Examen directo. El examen visual, directo o bajo el microscopio, de la muestra se usará para constatar la ausencia de nemátodos, hongos, insectos, bacterias y ácaros.
- b) Bioensayo. La inoculación de plantas diferenciales se usará para constatar la ausencia de virus de la papa.
- c) ELISA. El ensayo de inmunoabsorción ligado a enzimas se usará para diagnosticar especies de virus y bacterias indicadoras de contaminación en el material o de difícil detección con las metodologías enunciadas en a) y b). Estas especies son PVX, PVY, PVS, PVA, PLRV, *Clavibacter michiganensis* subsp. *sepedonicus*, *Ralstonia solanacearum* y *Erwinia carotovora*.
- d) PCR. La reacción en cadena de la polimerasa con iniciadores de amplio espectro, se utilizará para el diagnóstico de fitoplasmas, virus, bacterias y viroides que afectan a la papa.

III. Del dictamen de diagnóstico

El laboratorio de pruebas emitirá un dictamen especificando el resultado del diagnóstico. El laboratorio de pruebas entregará el original del dictamen al interesado y enviará copia a la Delegación de la Secretaría que envió la muestra y a la Dirección General de Sanidad Vegetal.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

APENDICE 2

PROCEDIMIENTO PARA EL DIAGNOSTICO FITOSANITARIO DE MATERIAL PREBASICO II (NUCLEAR) (INVERNADERO)

Un organismo de certificación, unidad de verificación o en su ausencia, personal oficial capacitado en esta materia y designado por la Secretaría, examinará y/o tomará muestras antes de la plantación/siembra, durante el desarrollo del cultivo y durante o después de la cosecha, para constatar la fitosanidad del cultivo.

I. Antes de plantar/sembrar

Se tomará una muestra de 2-3 kg de sustrato, compuesta de 100 submuestras tomadas al azar del sustrato que se usará para el cultivo en el invernadero. La muestra será enviada por el organismo de certificación, unidad de verificación o el personal oficial al laboratorio de pruebas seleccionado por el interesado para análisis de *Globodera rostochiensis*. Los gastos de envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado.

II. Durante el desarrollo del cultivo

a) Examen visual

1. El organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial examinará el cultivo a los 40 y 70 días después de la siembra para constatar que no existan plantas con síntomas de virosis: PLRV, PVY, PVA, PVX, PVS o cualquier otro virus; fitoplasmas: punta morada; bacterias: *Erwinia* sp. (pierna negra), *Ralstonia solanacearum* o cualquier otro síntoma de marchitez que pudiera indicar la presencia de bacterias fitopatógenas; hongos: *Verticillium* sp. y *Fusarium* sp.; nemátodos: *Meloidogyne* sp. y *Globodera rostochiensis*; así como insectos: *Phthorimaea operculella* y *Epicaerus cognatus* o insectos vectores.
2. En caso de que se detecte una plaga cuarentenaria A2 (*Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne chitwoodi*) o cualquier otra plaga enlistada como cuarentenaria en el punto 4.6.3 de esta Norma o en la Norma NAPPO 956-022-01-s: Requisitos para la importación de papas hacia un país miembro de NAPPO, el invernadero no será elegible para certificación de cumplimiento de norma y el producto se someterá a las medidas fitosanitarias establecidas por la Secretaría.
3. Cualquier síntoma que no pueda diagnosticarse con seguridad deberá confirmarse enviando el material a un laboratorio de pruebas para su diagnóstico. Los gastos de envío y diagnóstico deben ser cubiertos por el interesado.
4. En caso de que en el examen de los 40 o 70 días se detecte la presencia de alguna de las plagas señaladas anteriormente, el lote quedará descalificado para la certificación como material prebásico II.
5. El organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial verificará las trampas y los registros de manejo. Cuando se detecten infestaciones de insectos vectores deberán analizar en el laboratorio de pruebas 50 minitúberculos para constatar la ausencia de PVA, PVX, PVS, PVY y PLRV.

b) Diagnóstico de laboratorio

El organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial tomará una muestra al azar de 150 folíolos jóvenes de cada invernadero en producción. La muestra se tomará en la segunda visita de verificación y se enviará al laboratorio de pruebas seleccionado por el interesado para constatar la ausencia de PVA, PVX, PVS, PVY y PLRV. El envío deberá hacerse en un empaque térmico que evite el deterioro y contaminación de la muestra y mantenga la temperatura entre 5-12°C. Los gastos por envío y



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

diagnóstico serán cubiertos por el interesado. El laboratorio de pruebas entregará el original del dictamen al interesado y enviará copia a la Delegación de la Secretaría que envió la muestra y a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

III. Cosecha

La cosecha será examinada visualmente para constatar la ausencia de plagas que causan síntomas en tubérculos en el grupo de los virus: PVYⁿ, PLRV; hongos: *Rhizoctonia solani*, *Spongospora subterranea*, *Fusarium*, *Verticillium* y *Phytophthora infestans*; bacterias: *Ralstonia solanacearum*, *Erwinia* sp; nemátodos: *Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne* sp.; insectos: *Phthorimaea operculella* y *Epicaerus cognatus*.

Cualquier síntoma que no pueda diagnosticarse con seguridad deberá confirmarse enviando el material a un laboratorio de pruebas para su diagnóstico. Los gastos de envío y diagnóstico deben ser cubiertos por el interesado.

En caso de que se detecte una plaga cuarentenaria A2 (*Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne chitwoodi*) o cualquier otra plaga enlistada como cuarentenaria en el punto 4.6.3 de esta Norma o en la Norma NAPPO 956-022-01-s: Requisitos para la importación de papas hacia un país miembro de NAPPO, el invernadero no será elegible para certificación de cumplimiento de norma y el producto se someterá a las medidas fitosanitarias establecidas por la Secretaría.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

APENDICE 3

PROCEDIMIENTO PARA EL DIAGNOSTICO FITOSANITARIO DE SEMILLA TUBERCULO (CAMPO)

Un organismo de certificación, unidad de verificación o en su ausencia, personal oficial capacitado en esta materia y designado por la Secretaría, examinará y/o tomará muestras antes de la plantación/siembra, durante el desarrollo del cultivo durante o después de la cosecha, para constatar la fitosanidad del cultivo.

I. Antes de la siembra

Selección de sitios de muestreo

a) Zonas en las que no se ha detectado la plaga

En cada lote de producción de semilla tubérculo el organismo de certificación, unidad de verificación o el personal oficial seleccionará 5 sitios de muestreo al azar, en cada uno de estos puntos coleccionará 100 submuestras de suelo de aproximadamente 30 g cada una a una profundidad de 0 a 5 cm. Las submuestras se coleccionarán cada 10 m cubriendo un área aproximada de una hectárea, se homogeneizarán en el campo y se colocarán aproximadamente 2 kg en una bolsa plástica, la cual se identificará con los datos del lote. Esta muestra la enviará el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial al laboratorio de pruebas que elija el interesado para análisis de *Globodera rostochiensis*. Los gastos del envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado.

b) Zonas bajo control fitosanitario

En cada lote de producción de semilla tubérculo, el organismo de certificación, unidad de verificación o el personal oficial coleccionará por cada ha del predio, 100 submuestras de suelo de aproximadamente 30 g cada una, a una profundidad de 0 a 5 cm. Las submuestras se tomarán cada 10 m, se homogeneizarán en el campo y se colocarán aproximadamente 2 kg en una bolsa plástica, la cual se identificará con los datos del lote. Esta muestra la enviará el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial al laboratorio de pruebas que elija el interesado para el análisis de *Globodera rostochiensis*. Los gastos del envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado.

c) Zonas bajo protección

Deberá ajustarse a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa.

II. Durante el desarrollo del cultivo

a) Examen visual

1. El organismo de certificación, unidad de verificación o el personal oficial examinará el cultivo a los 40 y 70 días después de la siembra en cada uno de los cinco puntos seleccionados en el numeral I inciso a). En cada punto, el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial examinará 200 m lineales del cultivo o el equivalente a 1000 plantas y determinará la presencia o ausencia e incidencia (% de plantas con plaga) de las enfermedades causadas por virus: PLRV (enrollamiento), PVY (mosaico rugoso), PVX, PVS (mosaico ligero) o cualquier otro virus; fitoplasma: punta morada; bacterias: *Erwinia* sp., *Ralstonia solanacearum* o cualquier otro síntoma de marchitez que pudiera indicar la presencia de bacterias fitopatógenas; hongos: *Verticillium* sp., *Fusarium* spp.; nemátodos: *Meloidogyne* sp. y *Globodera rostochiensis*; insectos: *Epicaerus cognatus* y *Phthorimaea operculella*.



2. En caso de que se detecte una plaga cuarentenaria A2 (*Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne chitwoodi*) o cualquier otra plaga enlistada como cuarentenaria en el punto 4.6.3 de esta Norma o en la Norma NAPPO 956-022-01-S: Requisitos para la importación de papas hacia un país miembro de NAPPO, el invernadero no será elegible para certificación de cumplimiento de norma y el producto se someterá a las medidas fitosanitarias establecidas por la Secretaría.
3. Cualquier síntoma o plaga que no pueda diagnosticarse con seguridad deberá confirmarse enviando el material a un laboratorio de pruebas para su diagnóstico. Los gastos de envío y diagnóstico deben ser cubiertos por el interesado.
4. En caso de que en el examen de los 40 días se detecte la presencia de alguna de las plagas por encima de los niveles de tolerancia especificados en el cuadro del punto 4.6.3 de esta norma, el lote podrá certificarse sólo si las plantas y tubérculos afectados son removidos y no se presentan nuevos casos por arriba de los niveles de tolerancia en el examen de los 70 días.

b) Diagnóstico de laboratorio

El organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial, 70 días después de la siembra tomará en cada uno de los 5 puntos por lote, seleccionados de acuerdo al numeral I inciso a) de este apéndice, 30 folíolos jóvenes (uno por planta), obteniendo así un total de 150 folíolos por lote de producción, los cuales se enviarán a un laboratorio de pruebas para determinar la incidencia de PVY. El envío deberá hacerse en un empaque térmico que evite el deterioro y contaminación de la muestra y mantenga la temperatura entre 5-12°C. Los gastos por envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado.

El laboratorio de pruebas entregará el original del dictamen al interesado y enviará copia a la Delegación de la Secretaría que envió la muestra y a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

c) Cosecha

En la cosecha, el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial examinará visualmente, de manera aleatoria una muestra de 400 tubérculos por cada 10 ha o menos para asegurarse que cumple con las tolerancias especificadas en esta norma para las plagas que causan síntomas en tubérculos. En el grupo de los virus: PVY^{ntn}; hongos: *Rhizoctonia solani*, *Spongospora subterranea*, *Fusarium* (pudrición seca), *Verticillium* y *Phytophthora infestans*; bacterias: *Ralstonia solanacearum*, *Erwinia* sp y *Streptomyces*; nemátodos: *Meloidogyne* sp. y *Globodera rostochiensis*; insectos: *Phthorimaea operculella* y *Epicaerus cognatus*.

En caso de que se detecte una plaga cuarentenaria A2 (*Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne chitwoodi*) o cualquier otra plaga enlistada como cuarentenaria en el punto 4.6.3 de esta Norma o en la Norma NAPPO 956-022-01-S: Requisitos para la importación de papas hacia un país miembro de NAPPO, el lote no será elegible para certificación de cumplimiento de norma y el producto se someterá a las medidas fitosanitarias establecidas por la Secretaría

Cualquier síntoma que no pueda diagnosticarse con seguridad deberá confirmarse enviando el material a un laboratorio de pruebas para su diagnóstico. Los gastos de envío y diagnóstico deben ser cubiertos por el interesado.

La detección de PVYⁿ causará la cuarentena total de semilla tubérculo de papa en el lote en que se detectó y en su caso los lotes aledaños, de acuerdo al programa de contingencia establecido por la Secretaría.

MANIFESTACION DEL IMPACTO REGULATORIO

Dependencia: SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Título del Proyecto: NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA INSPECCION Y CERTIFICACION FITOSANITARIA DE SEMILLA DE PAPA.

Unidad responsable: SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

Responsable Técnico: DR. GUSTAVO FRIAS TREVIÑO
DIRECTOR DE REGULACION FITOSANITARIA
GUILLERMO PEREZ VALENZUELA No. 127
COL. DEL CARMEN, COYOACAN,
04100, MEXICO, D.F.
TEL: 55 54 51 47
FAX: 56 58 06 96

Fecha de entrega a la COFEMER: _____ del 2001

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones fitosanitarios que debe cumplir el material propagativo asexual de papa en el territorio nacional, para prevenir el establecimiento y diseminación de plagas cuarentenarias y plagas reguladas no cuarentenarias. Los medios para alcanzar estos objetivos es la verificación y certificación de cumplimiento con las disposiciones contenidas en la norma, que será realizado por organismos de certificación, unidades de verificación o personal oficial de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal y el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas.

Firma del titular de la dependencia o entidad responsable del proyecto.

Dr. Jorge Hernández Baeza
Director General de Sanidad Vegetal

MANIFESTACION DEL IMPACTO REGULATORIO

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA INSPECCION Y CERTIFICACION FITOSANITARIA DE SEMILLA DE PAPA.

1. PROPOSITO DE LA REGULACION PROPUESTA

a) Definición del problema

La papa (*Solanum tuberosum* L) es, por su valor nutritivo y energético, un alimento básico y necesario en la dieta de los mexicanos y su cultivo tiene gran importancia económica y social para numerosas familias del campo, para quienes constituye una fuente de trabajo.

Existen en el mundo diversas plagas de importancia cuarentenaria y/o económicas como el Nemátodo Dorado (*Globodera rostochiensis*), el Nemátodo Agallador o de los mezquinos (*Meloidogyne chitwoodi*), el Nemátodo del Tallo (*Ditylenchus dipsaci*), la Mancha de la Cáscara (*Oospora pustulans*), el Gusano Blanco de la Papa (*Premnotrypes latithora*), entre otras, que dañan al cultivo de la papa, que no están presentes en los Estados Unidos Mexicanos o están presentes pero no ampliamente distribuidas y que pueden introducirse, establecerse y diseminarse a través de la semilla y todo tipo de material propagativo de papa.

Asimismo, existen plagas de la papa que no son cuarentenarias pero causan daños económicos inaceptables a los productores cuando se encuentran presentes o con altas incidencias en material propagativo que se usa para producir tubérculos y que se refieren en esta norma como plaga no cuarentenaria reglamentada.

La mayoría de las plagas asociadas a la papa son capaces de afectar a otras solanáceas y otras familias botánicas y debido a que los problemas fitosanitarios de la papa son difíciles de detectar por inspección visual del material propagativo.

El material propagativo es el principal vehículo de diseminación de estas plagas y, por lo tanto, debe regularse su producción y movilización para evitar la reducción del rendimiento y mayor inversión por el manejo fitosanitario, con la consecuente pérdida de eficiencia, competitividad y mercados.

Existe el riesgo de que las plagas que no existen o que tienen una distribución limitada en México se establezcan y/o dispersen a zonas libres de las mismas. Otras plagas se encuentran diseminadas en todo el territorio mexicano, pero por las pérdidas económicas que causan hacen incosteable el cultivo cuando su incidencia en material propagativo rebasa los límites de tolerancia.

Por lo anterior es necesario establecer las medidas fitosanitarias que regulen la producción de este tipo de material, con la finalidad de prevenir la diseminación y establecimiento de plagas de importancia cuarentenaria y minimizar los riesgos de pérdidas económicas por la incidencia en altos niveles de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

b) Fundamento jurídico y antecedentes regulatorios.

Esta regulación se fundamenta en los artículos 1o. 2o. 3o. 6o., 7o. fracciones XIII, XV y XVIII, 19 fracciones I, inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción IV y 49 fracciones III, IV, V y XXIV del Reglamento Interior de esta Dependencia

Las cuarentenas son restricciones a la movilización de mercancías que se establecen en Normas Oficiales Mexicanas, con el propósito de prevenir o retardar la introducción de plagas en áreas donde no se sabe que existan. Por sus objetivos podrán ser exteriores, si previenen la introducción y presencia de plagas exóticas, o interiores, si retardan la propagación, controlan o erradican una plaga.

Bajo este criterio de definición se emitió la Norma Oficial Mexicana **NOM-012-FITO-1995** que establece medidas fitosanitarias para evitar la introducción de plagas de interés cuarentenario que están presentes en otros países.

Para evitar la diseminación de plagas con distribución limitada en México, en 1927 el Gobierno Federal procedió a emitir las cuarentenas interiores que consistían en controles fitosanitarios para evitar el traslado de productos que pudieran diseminar estas plagas de la papa. Entre ellas se expidió la Cuarentena Interior contra las plagas de la papa conocidas con los nombres de picudo y la palomilla. Misma que se modificó en 1934. Por otra parte, en 1987 se expide la cuarentena interior permanente número 17 contra el Nemátodo Dorado de la papa (*Globodera rostochiensis*). Estas dos cuarentenas interiores establecieron requisitos para la movilización de papa para siembra, como una forma de disminuir el riesgo de diseminación de las plagas que regulaban.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos expidió en 1980 las Normas para la Certificación de Semillas, en las cuales se incluyen normas específicas para la certificación de semilla de papa (*Solanum tuberosum* L). Estas normas establecen tolerancias de campo para plantas con mosaico común y rugoso, plantas con enrollamiento de la hoja, con punta morada, con otros virus, con pierna negra (*Erwinia atroseptica*), con nemátodo dorado (*Globodera rostochiensis*) y pudrición anular (*Corynebacterium sepedonicum*). También establece tolerancias en laboratorio para pierna negra, pudrición anular, Nematodos, tizón tardío y tubérculos alargados.

La situación de éstas y otras plagas ha evolucionado y se requiere ajustar la regulación fitosanitaria

2 ALTERNATIVAS CONSIDERADAS Y SOLUCION PROPUESTA

a) Alternativas consideradas

Dos alternativas fueron analizadas: a) Normas específicas para la certificación de semilla de papa del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y b) Norma Oficial

Mexicana que establezca los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción de material propagativo asexual de papa.

Las normas específicas para la certificación de semilla de papa del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas toma en cuenta aspectos sobre fitosanidad del cultivo, sin embargo no toda la semilla o material propagativo de papa se somete al proceso de certificación, por lo que una cantidad considerable de la producción de material propagativo es no certificado y es posible que no cumpla con la calidad fitosanitaria requerida y no minimice la diseminación de plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas hacia zonas libres o sin antecedentes de presencia de estas plagas.

En cambio, la Norma Oficial Mexicana que establece requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción de material propagativo asexual de papa, posibilita que se pueda producir y movilizar este material en cualquier parte del país, siempre y cuando las instalaciones o predios en producción cumplan con lo establecido en esta norma.

a) Solución propuesta

Es recomendable normar la producción de material propagativo de papa, así como su movilización para asegurar la comercialización de semilla de papa sana, minimizando la posible diseminación de plagas cuarentenarias.

Los productores de material propagativo de papa deberán contar con la certificación de cumplimiento de la norma para tener mayor seguridad en la calidad del material e instalaciones con que se inicia el proceso de producción. Asimismo, la movilización de dicho material estará respaldado con un certificado fitosanitario de movilización nacional o con la etiqueta de semilla certificada.

La norma entrará en vigor dos meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se tiene la expectativa de mantener el mismo estatus fitosanitario e incluso disminuir paulatinamente la incidencia de las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Para ello se tienen las siguientes acciones:

Problemas específicos	Soluciones propuestas	Artículos aplicables del proyecto	Artículos que se reglamentan de los ordenamientos superiores
Diseminación y establecimiento de plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas	Regulación de la producción de material prebásico I	4.1, 4.4, 4.5, 4.6.1 y apéndice 1	Artículos 7, fracciones XVIII y XIX; 19, fracción I inciso e), f) e i); 51; 52; 54 fracciones I y II y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
	Regulación de la producción de material prebásico II	4.2, 4.4, 4.5, 4.6.2 y apéndice 2	Artículos 7, fracciones XVIII y XIX; 19, fracción I inciso e), f) e i); 51; 52; 54 fracciones I y II y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
	Regulación de la producción de la semilla tubérculo	4.3, 4.4, 4.5, 4.6.3 y apéndice 3	Artículos 7, fracciones XVIII y XIX; 19, fracción I inciso e), f) e i); 51; 52; 54 fracciones I y II y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
	Movilización de material propagativo de papa	4.7	Artículos 7, fracción XIX; 22; 54 fracción III y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal

3 INSTRUMENTACIÓN Y APLICACION

La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 4.1 para material prebásico I, 4.2 para material prebásico II y 4.3 para semilla tubérculo, se constatarán de acuerdo con los procedimientos descritos en los apéndices 2 y 3, respectivamente. En general, la regulación propuesta aplica para los productores de material propagativo asexual de papa y su cumplimiento se verifica por unidades de verificación aprobadas en la materia y por oficiales en los lugares de producción y en los puntos de verificación interna.

Apéndice 1

Procedimiento para el Diagnóstico Fitosanitario de Material Prebásico I (Laboratorio)

I. Colecta del material para diagnóstico

- a) El laboratorio de micropropagación solicitará a la Delegación de la Secretaría la presencia de un oficial que constate la identidad de la muestra al momento de tomarla. El oficial firmará la bitácora en la que se registra el material de donde se obtuvo la muestra.
- b) Un entrenudo de cada plántula que se pretende certificar como material inicial (mínimo 50 entrenudos), deberá transferirse asépticamente a medio de cultivo en recipientes debidamente sellados.
- c) El oficial enviará al laboratorio de pruebas seleccionado por el interesado la muestra para diagnóstico. El envío deberá hacerse en un empaque térmico que evite el deterioro y contaminación de la muestra y mantenga la temperatura entre 5-12°C. Los gastos por envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado.

II. Pruebas de diagnóstico

- a) PCR. La reacción en cadena de la polimerasa con iniciadores de amplio espectro, se usará para el diagnóstico de fitoplasmas y viroides que afectan a la papa. Esta técnica también podrá utilizarse para otros grupos de plagas. En ambos casos, las pruebas se llevarán a cabo de acuerdo a los protocolos autorizados por el Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria de la Dirección General de Sanidad Vegetal.
- b) Bioensayo. La inoculación de plantas diferenciales cuya reacción detecta la presencia de virus (bioensayo), se usará para constatar la ausencia de este tipo de plagas, de acuerdo a los protocolos autorizados por el Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria de la Dirección General de Sanidad Vegetal.
- c) Examen directo. El examen visual, directo o bajo el microscopio, de la muestra se usará para constatar la ausencia de nemátodos, hongos, insectos, bacterias y ácaros.
- d) ELISA. El ensayo de inmunoabsorción ligado a enzimas (ELISA) se usará para diagnosticar especies de virus y bacterias indicadoras de contaminación en el material o de difícil detección con las metodologías enunciadas en b) y c). Estas especies son PVX, PVY, PVS, PVA, PLRV, *Clavibacter michiganensis* subsp. *sepedonicus*, *Ralstonia solanacearum* y *Erwinia carotovora*.

III. Del dictamen de diagnóstico

El laboratorio de pruebas emitirá un dictamen especificando el resultado del diagnóstico. El laboratorio de pruebas entregará el original del dictamen al interesado y enviará copia a la Delegación de la Secretaría que envió la muestra y a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

Apéndice 2

Procedimiento para el Diagnóstico Fitosanitario de Material Prebásico II) (Invernadero)

Un organismo de certificación, unidad de verificación o en su ausencia, personal oficial capacitado en esta materia y designado por la Secretaría, examinará y/o tomará muestras antes de la plantación/siembra, durante el desarrollo del cultivo y durante o después de la cosecha, para constatar la fitosanidad del cultivo.

I. Antes de plantar/sembrar

Se tomará una muestra de 2-3 kg de sustrato, compuesta de 100 submuestras tomadas al azar del sustrato que se usará para el cultivo en el invernadero. La muestra será enviada por el organismo de certificación, unidad de verificación o el personal oficial al laboratorio de pruebas seleccionado por el interesado para análisis de *Globodera rostochiensis*. Los gastos de envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado.

II. Durante el desarrollo del cultivo

a) Examen visual

- 1 El organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial examinará el cultivo a los 40 y 70 días después de la siembra para constatar que no existan plantas con síntomas de virosis: PLRV, PVY, PVA, PVX, PVS o cualquier otro virus; fitoplasmas: punta morada; bacterias: *Erwinia* sp. (pierna negra), *Ralstonia solanacearum* o cualquier otro síntoma de marchitez que pudiera indicar la presencia de bacterias fitopatógenas; hongos: *Verticillium*; nemátodos: *Meloidogyne* sp. y *Globodera rostochiensis*; así como insectos: *Phthorimaea operculella* y *Epicaerus cognatus* o insectos vectores.
2. En caso de que se detecte una plaga cuarentenaria A2 (*Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne chitwoodi*) o cualquier otra plaga enlistada como cuarentenaria en el punto 4.6.3 de esta Norma o en la Norma NAPPO 956-022-01-S: Requisitos para la importación de papas hacia un país miembro de NAPPO, el invernadero no será elegible para certificación de cumplimiento de norma y el producto se someterá a las medidas fitosanitarias establecidas por la Secretaría.
3. Cualquier síntoma que no pueda diagnosticarse con seguridad deberá confirmarse enviando el material a un laboratorio de pruebas para su diagnóstico. Los gastos de envío y diagnóstico deben ser cubiertos por el interesado.

4. En caso de que en el examen de los 40 o 70 días se detecte la presencia de alguna de las plagas señaladas anteriormente, el lote quedará descalificado para la certificación como material prebásico II.
5. El organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial verificará las trampas y los registros de manejo. Cuando se detecten infestaciones de insectos vectores deberán analizar en el laboratorio de pruebas 50 minitúberculos para constatar la ausencia de PVA, PVX, PVS, PVY y PLRV.

b) Diagnóstico de laboratorio

El organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial tomará una muestra al azar de 150 foliolos jóvenes de cada invernadero en producción. La muestra se tomará en la segunda visita de verificación y se enviará al laboratorio de pruebas seleccionado por el interesado para constatar la ausencia de PVA, PVX, PVS, PVY y PLRV. El envío deberá hacerse en un empaque térmico que evite el deterioro y contaminación de la muestra y mantenga la temperatura entre 5-12°C. Los gastos por envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado. El laboratorio de pruebas entregará el original del dictamen al interesado y enviará copia a la Delegación de la Secretaría que envió la muestra y a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

III. Cosecha

La cosecha será examinada visualmente para constatar la ausencia de plagas que causan síntomas en tubérculos en el grupo de los virus: PVYⁿ, PLRV; hongos: *Rhizoctonia solani*, *Spongospora subterranea*, *Fusarium*, *Verticillium* y *Phytophthora infestans*; bacterias: *Ralstonia solanacearum*, *Erwinia* sp.; nemátodos: *Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne* sp.; insectos: *Phthorimaea operculella* y *Epicaerus cognatus*.

Cualquier síntoma que no pueda diagnosticarse con seguridad deberá confirmarse enviando el material a un laboratorio de pruebas para su diagnóstico. Los gastos de envío y diagnóstico deben ser cubiertos por el interesado.

En caso de que se detecte una plaga cuarentenaria A2 (*Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne chitwoodi*) o cualquier otra plaga enlistada como cuarentenaria en el punto 4.6.3 de esta Norma o en la Norma NAPPO 956-022-01-S: Requisitos para la importación de papas hacia un país miembro de NAPPO, el invernadero no será elegible para certificación de cumplimiento de norma y el producto se someterá a las medidas fitosanitarias establecidas por la Secretaría.

Apéndice 3

Procedimiento para el diagnóstico fitosanitario de semilla tuberculo (campo)

Un organismo de certificación, unidad de verificación o en su ausencia, personal oficial capacitado en esta materia y designado por la Secretaría, examinará y/o tomará muestras antes de la plantación/siembra, durante el desarrollo del cultivo durante o después de la cosecha, para constatar la fitosanidad del cultivo.

I. Antes de la siembra

Selección de sitios de muestreo

a) Zonas en las que no se ha detectado la plaga

En cada lote de producción de semilla tubérculo el organismo de certificación, unidad de verificación o el personal oficial seleccionará 5 sitios de muestreo al azar, en cada uno de estos puntos coleccionará 5 100 submuestras de suelo de aproximadamente 30 g cada una a una profundidad de 0 a 5 cm. Las submuestras se coleccionarán cada 10 m cubriendo un área aproximada de una hectárea, se homogeneizarán en el campo y se colocarán aproximadamente 2 kg en una bolsa plástica, la cual se identificará con los datos del lote. Esta muestra la enviará el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial al laboratorio de pruebas que elija el interesado para análisis de *Globodera rostochiensis*. Los gastos del envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado.

b) Zonas bajo control fitosanitario

En cada lote de producción de semilla tubérculo, el organismo de certificación, unidad de verificación o el personal oficial coleccionará por cada ha del predio, 100 submuestras de suelo de aproximadamente 30 g cada una, a una profundidad de 0 a 5 cm. Las submuestras se tomarán cada 10 m, se homogeneizarán en el campo y se colocarán aproximadamente 2 kg en una bolsa plástica, la cual se identificará con los datos del lote. Esta muestra la enviará el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial al laboratorio de pruebas que elija el interesado para el análisis de *Globodera rostochiensis*. Los gastos del envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado.

c) Zonas bajo protección

Deberá ajustarse a las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-FITO-2000, Para el establecimiento de zonas bajo protección y zonas libres de plagas cuarentenarias de la papa.

II. Durante el desarrollo del cultivo

a) Examen visual

1. El organismo de certificación, unidad de verificación o el personal oficial examinará el cultivo a los 40 y 70 días después de la siembra en cada uno de los cinco puntos seleccionados en el numeral I inciso a). En cada punto, el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial examinará 200 m lineales del cultivo o el equivalente a 1000 plantas y determinará la presencia o ausencia e incidencia (% de plantas con plaga) de las enfermedades causadas por virus: PLRV (enrollamiento), PVY (mosaico rugoso), PVX, PVS (mosaico ligero) o cualquier otro virus; fitoplasma: punta morada; bacterias: *Erwinia* sp., *Ralstonia solanacearum* o cualquier otro síntoma de marchitez que pudiera indicar la presencia de bacterias fitopatógenas; hongos: *Verticillium* sp., *Fusarium* spp.; nemátodos: *Meloidogyne* sp. y *Globodera rostochiensis*; insectos: *Epicaerus cognatus*.

2. En caso de que se detecte una plaga cuarentenaria A2 (*Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne chitwoodi*) o cualquier otra plaga enlistada como cuarentenaria en el punto 4.6.3 de esta Norma o en la Norma NAPPO 956-022-01-s: Requisitos para la importación de papas hacia un país miembro de NAPPO, el predio o lote no será elegible para certificación de cumplimiento de norma y el producto se someterá a las medidas fitosanitarias establecidas por la Secretaría
3. Cualquier síntoma o plaga que no pueda diagnosticarse con seguridad deberá confirmarse enviando el material a un laboratorio de pruebas para su diagnóstico. Los gastos de envío y diagnóstico deben ser cubiertos por el interesado.
4. En caso de que en el examen de los 40 días se detecte la presencia de alguna de las plagas por encima de los niveles de tolerancia especificados en el cuadro del punto 4.6.3 de esta norma, el lote podrá certificarse sólo si las plantas y tubérculos afectados son removidos y no se presentan nuevos casos por arriba de los niveles de tolerancia en el examen de los 70 días.

b) Diagnóstico de laboratorio

El organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial, 70 días después de la siembra tomará en cada uno de los 5 puntos por lote, seleccionados de acuerdo al numeral I inciso a), 30 folíolos jóvenes (uno por planta), obteniendo así un total de 150 folíolos por lote de producción, los cuales se enviarán a un laboratorio de pruebas para determinar la incidencia de PVY. El envío deberá hacerse en un empaque térmico que evite el deterioro y contaminación de la muestra y mantenga la temperatura entre 5-12°C. Los gastos por envío y diagnóstico serán cubiertos por el interesado.

El laboratorio de pruebas entregará el original del dictamen al interesado y enviará copia a la Delegación de la Secretaría que envió la muestra y a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

c) Cosecha

En la cosecha, el organismo de certificación, unidad de verificación o personal oficial examinará visualmente, de manera aleatoria una muestra de 400 tubérculos por cada 10 ha o menos para asegurarse que cumple con las tolerancias especificadas en esta norma para las plagas que causan síntomas en tubérculos. En el grupo de los virus: PVY^{ntn.}; hongos: *Rhizoctonia solani*, *Spongospora subterranea*, *Fusarium* (pudrición seca), *Verticillium* y *Phytophthora infestans*; bacterias: *Ralstonia solanacearum*, *Erwinia* sp y *Streptomyces*; nemátodos: *Meloidogyne* sp. y *Globodera rostochiensis*; insectos: *Phthorimaea operculella* y *Epicaerus cognatus*.

En caso de que se detecte una plaga cuarentenaria A2 (*Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne chitwoodi*) o cualquier otra plaga enlistada como cuarentenaria en el punto 4.6.3 de esta Norma o en la Norma NAPPO 956-022-01-s: Requisitos para la importación de papas hacia un país miembro de NAPPO, el lote no será elegible para certificación de cumplimiento de norma y el producto se someterá a las medidas fitosanitarias establecidas por la Secretaría

Cualquier síntoma que no pueda diagnosticarse con seguridad deberá confirmarse enviando el material a un laboratorio de pruebas para su diagnóstico. Los gastos de envío y diagnóstico deben ser cubiertos por el interesado.

La detección de PVYⁿ causará la cuarentena total de semilla tubérculo de papa en el lote en que se detectó y en su caso los lotes aledaños, de acuerdo al programa de contingencia establecido por la Secretaría.

Por otra parte, los interesados presentarán la solicitud de inicio de funcionamiento (formato SV/SNICS-01) en la Dirección General de Sanidad Vegetal o en la Delegación Estatal de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, acompañada con la documentación indicada en la norma. En las oficinas en que entregue la solicitud de inicio se le asignará en el mismo formato un número de registro, el cual se usará como referencia en trámites posteriores.

El siguiente paso es la verificación y certificación fitosanitaria de cumplimiento de la norma, a través del siguiente procedimiento:

Para material prebásico I

- a) El interesado entregará a la Secretaría la solicitud de evaluación de la conformidad en el formato SV/SNICS-03. Solo se recibirán solicitudes de personas físicas o morales que cuenten con el número de registro asignado en el formato SV/SNICS-01.
- b) La Secretaría, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, designará al oficial que, en una visita de inspección realizará la evaluación de la conformidad. Los gastos de esta actividad serán cubiertos por el interesado.
- c) El oficial levantará un acta de inspección que especificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos. En caso de cumplir con la norma, la Secretaría a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal extenderá el certificado de cumplimiento de norma (formato SV-02) en un período no mayor de 15 días después de la emisión del acta de inspección.
- d) La Secretaría emitirá el certificado de cumplimiento de norma cuando los resultados del laboratorio de pruebas demuestren la ausencia de plagas en el material inicial. Esta certificación será válida por dos años para todos los materiales iniciales y materiales de multiplicación que se produzcan a partir de éstos. La renovación del certificado de cumplimiento se hará por la Secretaría, a solicitud de parte (45 días antes del vencimiento de la certificación) cuando se demuestre, mediante muestreo y diagnóstico, que el material inicial y/o material de multiplicación está libre de PVX, PVY, PVS, PVA y PLRV.

Para material prebásico II

- a) El interesado entregará a la Secretaría, a través de la Delegación estatal (oficinas del Programa de Sanidad Vegetal o del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas) o la Dirección General de Sanidad Vegetal la solicitud de evaluación de la conformidad en el formato SV/SNICS-03. Sólo se recibirán solicitudes de personas físicas o morales que cuenten con el número de registro asignado en el formato SV/SNICS-01.
- b) La Secretaría entregará al interesado una copia sellada de recibido de la solicitud.

- c) El interesado contratará los servicios de un organismo de certificación o unidad de verificación aprobada en la materia. El interesado seleccionará el organismo de certificación o unidad de verificación del directorio fitosanitario o de las listas oficiales actualizadas que tiene disponible la Delegación de la Secretaría en su entidad. En caso de no existir estos agentes de evaluación de la conformidad, la Secretaría, designará al oficial quien realizará la evaluación de la Conformidad. Los gastos de esta actividad serán cubiertos por el interesado. La evaluación de la conformidad se llevará a cabo por una Unidad de Verificación, Organismo de Certificación o personal oficial sólo cuando el interesado presente al verificador la solicitud de evaluación de la conformidad debidamente sellada por la Secretaría.
- d) El organismo de certificación o la unidad de verificación emitirá un dictamen de evaluación de la conformidad que especificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos. En caso de que las visitas de inspección sean realizadas por un oficial, éste levantará un acta de inspección que especificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos.
- e) En caso de cumplir con la norma, el organismo de certificación o la Secretaría extenderá el certificado de cumplimiento de norma (formato SV-02) en un período no mayor de 15 días después de la emisión del dictamen o acta de inspección. El certificado de cumplimiento de norma amparará sólo a los lotes que fueron examinados y muestreados.
- f) Cualquier síntoma o insecto que no pueda diagnosticarse con seguridad deberá confirmarse enviando el material a un laboratorio de pruebas para su diagnóstico. Los gastos de envío y diagnóstico deben ser cubiertos por el interesado.
- g) Cuando se detecten plagas cuarentenarias A2 (*Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne chitwoodi*) o cualquier otra plaga enlistada como cuarentenaria en la Norma NAPPO 956-022-01-S: Requisitos para la importación de papas hacia un país miembro de NAPPO, el invernadero no será elegible para certificación de cumplimiento de norma y el producto se someterá a las medidas fitosanitarias establecidas por la Secretaría.
- h) El lote en el cual se detecte cualquier plaga regulada, no será elegible para certificación de cumplimiento de norma, aunque podrá calificar como semilla tubérculo si cumple con las tolerancias especificadas en esta norma.

Para semilla tubérculo

- a) El interesado entregará a la Delegación de la Secretaría en el Estado donde producirá la semilla tubérculo, (oficinas del Programa de Sanidad Vegetal o del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas), la solicitud de evaluación de conformidad en el formato SV/SNICS-03. Solo se recibirán solicitudes de personas físicas o morales que cuenten con el número de registro asignado en el formato SV/SNICS-01.
- b) La Secretaría entregará al interesado una copia sellada de recibido de la solicitud.
- c) El interesado contratará los servicios de un organismo de certificación o unidad de verificación aprobadas en la materia, que seleccionará del directorio fitosanitario o de las listas oficiales actualizadas que tiene disponible la Delegación de la Secretaría en su entidad.
- d) El organismo de certificación, la unidad de verificación o personal oficial emitirá un dictamen de evaluación de la conformidad que constatará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos especificados en el punto 4.3, así como los niveles de tolerancias establecidos en el cuadro sobre niveles de tolerancia para material propagativo de papa.

- e) En caso de cumplir con la norma, el organismo de certificación o la Secretaría a través de la Delegación Estatal extenderá el certificado correspondiente (formato SV-02) y en su caso el certificado fitosanitario de movilización nacional.
- f) El lote en el cual se detecte plaga no cuarentenaria reglamentada por arriba de las tolerancias especificadas en esta norma, no será elegible para certificación de cumplimiento de norma.
- g) La detección de una plaga cuarentenaria A2 (*Globodera rostochiensis* y *Meloidogyne chitwoodi*) o cualquier otra plaga enlistada como cuarentenaria en la Norma NAPPO 956-022-01-S: Requisitos para la importación de papas hacia un país miembro de NAPPO, descalificará el lote de producción de semilla tubérculo para certificación de cumplimiento de norma y el producto se someterá a las medidas fitosanitarias establecidas por la Secretaría.

El material propagativo de papa que se pretenda movilizar deberá ampararse con el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN) expedido por organismos de certificación, unidades de verificación o personal oficial, en el lugar de producción. El CFMN deberá especificar que el producto cumple con los requisitos fitosanitarios especificados en esta norma. La semilla certificada por SNICS identificada con etiqueta de certificada no requerirá CFMN.

Para realizar las actividades de certificación se cuenta con el sistema nacional de aprobación que tiene 30 unidades de verificación aprobadas en certificación fitosanitaria de papa, 33 delegaciones estatales de la SAGARPA, así como del SNICS. También se tienen 47 puntos de verificación interna para controlar la movilización de productos agrícolas regulados.

4 CONSULTA

Se realizaron reuniones del Subcomité de Regulación Cuarentenaria para el análisis de esta norma, con la participación de representantes de los Comités Estatales de Sanidad Vegetal de Colima, Tlaxcala, Veracruz, Hidalgo, Guanajuato, Puebla, México, Jalisco, Chihuahua y Aguascalientes; Delegaciones Estatales de la SAGARPA en Zacatecas, Hidalgo, Guanajuato, Querétaro, México, Puebla, Jalisco, Tlaxcala y Aguascalientes; Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS); Confederación Nacional de Productores de Papa de la República Mexicana (CONPAPA); Sabritas; Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP); Instituto de Fitosanidad del Colegio de Postgraduados; Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Universidad Autónoma Chapingo (UACH), Secretaría de Economía; Programa Internacional Cooperativo del Tizón Tardío de la Papa, A.C. (PICTIPAPA); Agro Horizontes; Unidad de Biotecnología Agrícola del Valle de Zamora; Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria; Junta Local de Sanidad Vegetal de la Meseta de Tapalpa; Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario y Técnicos profesionales fitosanitarios aprobados (se anexa listado de nombres y número telefónico de los representantes que fueron consultados).

Básicamente, se tuvieron discrepancias en cuanto al tamaño de muestra y a las tolerancias para las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Dicha situación se fue subsanando en forma paulatina en cada una de las reuniones, finalmente, en la última

2. ¿En que artículo(s) de la disposición propuesta está fundamentado el trámite?

- a) 4.4
- b) 4.6
- c) 4.3.2

3. ¿Cuáles son los supuestos de presentación del trámite (por ejemplo, el tipo y/o las características de las empresas, los productos o los procesos para los que se debe o puede presentar el trámite).

- a) Este trámite lo realizan los laboratorios que propagan material prebásico I de papa, invernaderos que propagan material prebásico II y predios que producen semilla tubérculo.
- b) Este trámite lo realizan los laboratorios que propagan material prebásico I de papa, invernaderos que propagan material prebásico II y predios que producen semilla tubérculo.
- c) Este trámite lo realizan los predios que producen semilla tubérculo.

4. ¿Cuáles son los criterios de resolución del trámite?

- a) Presentar información completa.
- b) Solicitar la evaluación de la conformidad, resultado de la cual se presenta un acta o dictamen de cumplimiento de los puntos 4.1, 4.2 y 4.3 para material prebásico I, prebásico II y semilla tubérculo, respectivamente.
- c) Proporcionar la información requerida en el formato.

5. ¿Es aviso?

Si No

Fundamento jurídico

Con fundamento en los artículos 1o. 2o. 3o. 6o., 7o. fracciones XIII, XV y XVIII, 19 fracciones I, inciso e) y IV, 24, 25, 30, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción IV y 49 fracciones III, IV, V y XXIV del Reglamento Interior de esta Dependencia

6. ¿Tiene plazo máximo de respuesta por parte de la autoridad?

Si No

Fundamento jurídico

4.4, 4.6 y 4.3.2 de esta norma

7. ¿Tiene afirmativa ficta?

Si No

Fundamento jurídico

Ley Federal de Sanidad Vegetal y esta norma

8. ¿Cuáles son todos los requisitos de información que se crean, permanecen o se eliminan? y ¿cuál es la justificación y fundamento jurídico correspondiente?

No.	Requisito	Se crea	Permanece	Se elimina	Justificación	Fundamento jurídico
1	Acta constitutiva	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	La Ley Federal de Sanidad Vegetal indica que pueden ser personas morales y con la finalidad de tener la certeza que es una empresa debidamente constituida se pide este documento	Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Sanidad Vegetal y esta norma
2	Copia certificada de poder notarial que acredite al representante legal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	La Ley Federal de Sanidad Vegetal indica que pueden ser personas morales y con la finalidad de tener la certeza que es una empresa debidamente constituida se pide este documento para conocer con quien se entenderá en caso de alguna diligencia	Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Sanidad Vegetal y esta norma
3	Croquis de localización de oficinas, laboratorios, invernaderos y/o predios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Conocer el lugar en donde se llevará a cabo la producción de material propagativo de papa	Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Sanidad Vegetal y esta norma
4	Comprobante de pago de derechos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Tener el dato que se realizó el pago a la Federación por concepto de certificación	Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal de Derechos y esta norma

9. ¿Cuáles son todos los documentos anexos que se crean, permanecen o se eliminan? y ¿cuál es la justificación y fundamento jurídico correspondiente?

No.	Documento anexo	Se crea	Permanece	Se elimina	Justificación	Fundamento jurídico
1	SV/SNICS-01	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Con la presentación de este documento se inician los trámites para certificar el laboratorio, invernadero o predio productor de material propagativo de papa y se otorga el registro	Ley Federal de Sanidad Vegetal y esta norma
2	SV-02	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Es el documento que se expide por la Secretaría una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos contenidos en la norma	Ley Federal de Sanidad Vegetal y esta norma
3	SV/SNICS-03	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Es el documento por medio del cual los interesados solicitan el proceso de verificación y certificación de cumplimiento de norma	Ley Federal de Sanidad Vegetal y esta norma
	SV/SNICS-04	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Es el documento expedido por la Secretaría al interesado en producir semilla tubérculo y es con la finalidad de tener un control sobre el tipo de material que se está usando para producir esta semilla	Ley Federal de Sanidad Vegetal y esta norma

Costo total para producir semilla: \$ 74,020.50 por ha

Rendimiento promedio: 23 ton/ha.

Costos por diagnóstico y pago por derechos de certificación por ha. \$ 3,192.60.

Incremento en los costos totales por concepto de diagnóstico y certificación: 4.31%

Los costos por diagnóstico y certificación se pueden distribuir entre el rendimiento promedio,

Entonces: $23/3,192.60 = 138$ aprox.

Por lo tanto, el precio por la tonelada de semilla para producir papa comercial se incrementaría en \$ 138.00.

El precio por tonelada de semilla de papa para productores de papa comercial fue de \$4,500.00. y dado que se tiene un incremento en los costos de \$ 138.00, por lo que tendría un precio de \$ 4,638.00, que representa un incremento de 3.06%.

El costo de producción de papa es de \$ 48,756.00 por ha, del cual se invierten \$ 18,690 para siembra que corresponde al 38% del total. Con el incremento en el precio de la semilla se obtiene como resultado que los costos por concepto de siembra aumentan en \$138.00 por cada tonelada utilizada, que representa un incremento de 1.6%.

5.2.2 Beneficios

Este proyecto beneficiará, en primera instancia, a las personas físicas y morales dedicadas a la producción de material propagativo de papa, los cuales estarán ofertando al público consumidor (agricultores) un producto de calidad. Por otro lado, el usuario podrá obtener una cosecha de calidad y con un mínimo riesgo de tener problemas fitosanitarios de tipo cuarentenario, como es el nemátodo de los mezquinos.

Por lo tanto todos los sectores involucrados en el sistema-producto, incluyendo a los participantes desde la fase de producción, comercialización, industrialización y exportación-importación saldrán beneficiados con esta propuesta. En suma, se beneficia el país, en el sentido de estar aplicando medidas fitosanitarias que implican obtener productos de calidad fitosanitaria que son competitivos a escala internacional y, a su vez, esta condición permitirá exigir procedimientos de certificación fitosanitaria similares a los países interesados en exportar material propagativo de papa a México.

De acuerdo con estadísticas proporcionadas por el Centro de Estadística Agropecuaria para 1999 se estaría protegiendo una producción 12,552.190 ton de semilla de papa, con un valor de \$71,331,996.38. Al disminuir la incidencias de plagas se estima un incremento del 5 al 10% en el rendimiento,

6. IDENTIFICACION Y DESCRIPCION DE TRAMITES

Esta Norma Oficial Mexicana pretende que los trámites que los productores de material propagativo de papa tengan que realizar con el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y con la Dirección General de Sanidad Vegetal se realizarán en forma conjunta.

1. ¿Cuál es el nombre completo del trámite?

a) Certificación fitosanitaria de cumplimiento de Norma.

reunión celebrada el 16 de julio del presente, se llegó a consenso en cuanto a las tolerancias y tamaño de muestra.

5 COSTOS Y BENEFICIOS ESPERADOS

5.1 Metodología para determinar el impacto de la propuesta regulatoria

Las personas físicas o morales dedicadas a la producción de material propagativo de papa deberán asegurar que su simiente se encuentra libre de plagas cuarentenarias y cumple con las tolerancias para las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Con la finalidad de comprobar dicha situación se deberán realizar diagnósticos fitosanitarios, cuyo costo corre a cuenta del interesado. También se deberá realizar la certificación de cumplimiento de la norma. Por lo tanto los costos de producción de material propagativo aumentarán tanto como el costo por realizar el diagnóstico fitosanitario la certificación de cumplimiento de la norma.

Por ejemplo, en el 2000 se tuvo un rendimiento promedio 23 ton/ha. Tomando en consideración los costos por diagnóstico y pago por derechos de certificación que equivalen aproximadamente a \$ 3,192.60. Este incremento en los costos de producción se distribuye entre el rendimiento por ha por lo que el precio por la tonelada de semilla de papa se incrementaría en \$ 138.00.

El precio por tonelada de semilla de papa fue de \$4,500.00. y dado que se tiene un incremento en los costos de 138.00, por lo que tendría un precio de \$ 4,638.00, que representa un incremento de 3.06%.

El costo de producción de papa es de \$ 48,756.00 por ha, del cual se invierten 18,690 para siembra que corresponde al 38% del total. Con el incremento en el precio de la semilla se obtiene como resultado que los costos por concepto de siembra aumentan en \$138.00 por cada tonelada utilizada, que representa un incremento de 1.6%.

Lo anterior evidencia que el impacto de la regulación es mínimo sobre todo con los productores de papa, los cuales verán incrementados sus costos en un porcentaje muy pequeño.

Por lo anterior, es un proyecto de bajo impacto, dado que los costos totales son inferiores a 5 millones de pesos.

5.2 Identificación y estimación de costos y beneficios

5.2.1 Costos

Las personas físicas o morales dedicadas a la producción de material propagativo de papa deberán asegurar que su simiente se encuentra libre de plagas cuarentenarias y cumple con las tolerancias para las plagas no cuarentenarias reglamentadas. Con la finalidad de comprobar dicha situación se deberán realizar diagnósticos fitosanitarios, cuyo costo corre a cuenta del interesado. Por lo tanto los costos de producción de material propagativo aumentarán tanto como el costo por realizar el diagnóstico fitosanitario.

En el 2000 se tuvieron los siguientes datos: